

CORNARE	Número de Expediente: 056150331514	
NÚMERO RADICADO:	131-1456-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 23/12/2019	Hora: 10:01:27.0...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental radicada No. SCQ-131-0940 del 24 de agosto de 2018, el interesado denunció *"tala ilegal detectada mediante la realización de inventario forestal realizado por el municipio de Rionegro"*.

Que en atención a la Queja anteriormente descrita, funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 29 de agosto de 2018, visita que generó Informe Técnico No. 131-1778 del 6 de septiembre de 2018, en la que se encontró:

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

- La zona de estudio se caracteriza por presentar laderas de pendientes moderadas a altas, de igual forma se observa discurrir una fuente hídrica sin nombre.
- En el momento de la visita técnica, no se encontraban personas en el predio del asunto.
- En las coordenadas geográficas -75°21'42"W/6°8'51"N/2117 m.s.n.m, vereda El Rosal del municipio de Rionegro, se observaron ocho (8) tocones aislados de árboles de especie pino, con diámetros superiores a los 10 cm, a una distancia aproximada de veinte (20) metros del canal natural de una fuente hídrica sin nombre, en su margen derecha.
- No se observó la intervención negativa, a individuos arbóreos de la región.
- De acuerdo a la matriz de determinación de los retiros a fuentes hídricas y el Acuerdo Corporativo No.251 de 2011, se tiene que:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

L: Ancho de la fuente

X: Distancia equivalente a dos veces el ancho de la fuente.

(Nota: Si L es < (menor) a 5 metros, X será como mínimo de 10 metros).

APH: Área de protección hídrica.

En campo se estableció:

L: < (menor) a 5 metros

X: L < (menor) a 5 metros, Entonces X = 10 metros.

APH = X 10 metros

El APH de la fuente hídrica sin nombre, es de 10 metros de distancia a cada margen de dichas fuente, a partir del canal natural.

Las áreas de protección hídrica, son determinadas por el **Acuerdo Corporativo No 250 de 2011**, artículo quinto **zonas de protección ambiental, literal d, Las rondas hídricas de las corrientes de agua y nacimientos.**

- Seguidamente, se reviso la base de datos Corporativa MapGis5, en donde se pudo establecer que el sector donde se observaron los tocones de árboles, no posee restriccion de tipo ambiental, por el Acuerdo Corporativo 250 de 2011.
- Finalmente, se desconoce de los permisos de aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado por la Corporación.

Que el día 12 de septiembre del ario 2018, se procedió a realizar la verificación en la Ventanilla Única de Registro- VUR, del predio con FMI 020-4088, localizado en el Municipio de Rionegro, encontrando que sobre el referido inmueble, aparece el señor JOHN JAIRO MARIN MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.287.570 como titular del derecho real de dominio.

Que posteriormente, se procedió a verificar en las bases de datos Corporativas, la existencia de trámites ambientales a nombre del señor MARIN MARIN, específicamente los relacionados con aprovechamiento forestal, sin embargo no se encontraron registros relacionados.

Que en atención a lo contenido en el Informe Técnico No. 131-1778-2018, el Despacho mediante Auto No 112-0984 del 4 de octubre de 2018, realizó la apertura de una Indagación Preliminar de Carácter Administrativa Ambiental Sancionatoria contra persona indeterminada con el fin de establecer si existía mérito o no para Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, ordenándose como prueba oficiar a la administración municipal de Rionegro, para que proporcionara los datos de notificación del señor John Jairo Marin Marin, propietario del predio FMI 020-4088, se requirió a su vez al señor John Jairo Marin Marin para que se sirviera informar si tenía conocimiento sobre el aprovechamiento forestal realizado en las coordenadas X: 75° 21'43" Y: 6°8'51.62" Z: 2117 msnm y se ordenó realizar visita al predio objeto de queja con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del mismo.

Que el Auto No. 112-0984-2018 fue notificado por aviso en la página web de la Corporación fijado el 9 de octubre de 2018 y desfijado el 12 de octubre de 2018.

Que mediante escrito con radicado No. 131-9766 del 19 de diciembre de 2018 la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro se sirvió

manifestar: "(...) que una vez verificadas las diferentes fuentes de información con las que cuenta la Secretaría de Planeación, no se identificó solicitud de licencia urbanística en curso para el predio identificado con la M.I. 020-4088; de igual manera en los bases de datos del archivo no reposan licencias de construcción otorgadas para el mencionado inmueble.

No obstante lo anterior, si se evidencio un derecho de petición presentado mediante el radicado 2017119293 el día 09 de junio de 2017, en el cual el señor Marín Marín solicita permiso para hacer unas mejoras en el techo de su propiedad ubicada en la calle Colon # 55-77, Barrio Alto del medio del municipio de Rionegro, el cual esta Subsecretaría mediante el comunicado SP02.3-05-02-3225, radicado del centro documental 2017226476 dio respuesta el día 02 de agosto de 2018."

Que en visita al lugar objeto de queja realizada el 7 de mayo de 2019, que generó Informe Técnico No. 131-1069 del 17 de junio de 2019, se encontró:

- "(...) Se hizo la revisión documental al expediente No. 05615162018 en el cual se incorporan los tramites adelantados por el municipio de Rionegro, y se evidenció que el predio con FMI No. 020-4088, mencionado informe Técnico con radicado 131-1778 del 06 de septiembre de 2018, como el lugar de la tala, es de propiedad del señor Luís Guillermo Gómez Atehortua identificado con la cedula No. 3.331.900.
- El municipio de Rionegro tramitó ante Cornare el permiso de aprovechamiento forestal de árboles Aislados en el predio del señor Luís Guillermo Gómez Atehortua para el desarrollar un obra de interés público, consistente en la construcción del Tramo 2 de la obra vía denominada "Vía El Águila y Constitución de la Servidumbre del Colector de Aguas Residuales".
- Finalmente se observó la Resolución 131-0084 del 4 de febrero de 2019, donde Cornare otorga al municipio de Rionegro, el permiso para el aprovechamiento de árboles aislados en el predio identificado con FMI: 020- 4088, ubicado en la vereda El Rosal del municipio.

Y además se concluyó:

"Las alteraciones ambientales como movimientos de tierra y erradicación de árboles aislados que se presentan en el lugar, están relacionadas con la construcción de los colectores de aguas residuales y la vía El Águila que actualmente desarrolla el municipio de Rionegro a través de la empresa Sumas Y Restas.

El Municipio de Rionegro fue autorizado por el señor Luís Guillermo Gómez Atehortua, para tramitar ante Cornare el permiso de aprovechamiento de árboles aislados y este le fue otorgado mediante la Resolución No. 131-0084 del 4 de febrero de 2019."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las pruebas recaudadas por esta Corporación, esto es, información que obra dentro del expediente 05615162018 se encontró que las actividades desarrolladas en el predio con coordenadas geográficas X: 75° 21'43" Y: 6°8'51.62" Z: 2117 msnm, ubicado en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro, identificado con FMI-020-4088 de propiedad del señor Luís Guillermo Gómez Atehortua identificado con la cedula No. 3.331.900 se encuentran amparadas en Resolución 131-0084 del 4 de febrero de 2019, en la que Cornare otorga al municipio de Rionegro, el permiso para el aprovechamiento de árboles aislados en el predio identificado con FMI: 020- 4088, ubicado en la vereda El Rosal del municipio.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada esta legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. SCQ-131-0940 del 24 de agosto de 2018.
- Informe Técnico No 131-1778 del 6 de septiembre de 2018.
- Escrito con radicado 131-9766 del 19 de diciembre de 2018.
- Informe Técnico de control y Seguimiento No. 131-1069 del 17 de junio de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056150331514, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso en la página Web

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 056150331514
Proyectó: Ornella Alean
Revisó: Lina G
Técnico: Alberto A.
Aprobó: Fabián Giraldo
Fecha: 27/11/2019
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente